



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	María Magdalena Hernández Vanegas, CC. 39.437.260
Demandado	Jorge Hernán Jaramillo Restrepo, cc. 3.627.349
Radicado	05001 31 10 014 2022 00334 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	712

Dado que dentro de la oportunidad legal conferida fueron subsanados satisfactoriamente los defectos advertidos en el auto que antecede; el Despacho en vista de que la demanda reúne los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por la señora **María Magdalena Hernández Vanegas** frente al señor **Jorge Hernán Jaramillo Restrepo**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.



CUARTO: Previo al decreto de las medidas cautelares procedentes dentro de este tipo de asuntos; se dirá el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º del Código General del Proceso).

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **Wilson Augusto Zapata Gil**, para que asuma la representación judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d40c13f25bb31877d449ec2699493fcc04e4ce5b330b4d17debd3c428972**

Documento generado en 02/08/2022 12:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>